

**Rollo nº 47/2011**

*Órgano de procedencia:*.....Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón  
*Procedimiento de origen:*.....Diligencias Previas de Proc. Abreviado nº 206/2010

**AUTO Nº \_\_\_\_\_ /11**

*PRESIDENTE:*.....ILMO. SR. D. BERNARDO DONAPETRY CAMACHO  
*MAGISTRADOS:*.....ILMA. SRA. D<sup>a</sup>. ALICIA MARTÍNEZ SERRANO  
.....ILMO. SR. D. JOSÉ-FRANCISCO PALLICER MERCADAL

En Gijón, a veinticuatro de febrero de dos mil once

**HECHOS**

**1º.**— Por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Gijón, con fecha 26-1-2011, en sus Previas 206/2010, se dictó auto acordando la prisión provisional, comunicada y sin fianza, de **MARTA RENEDO AVILÉS**.

**2º.**— Contra dicha resolución se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de la citada, del que se dio traslado a las demás partes personadas.

**3º.**— Remitido el asunto a esta Sección Octava, se formó el **Rollo de Apelación nº 47 de 2011**, pasando para revolver al Ponente, **ILMO. SR. D. BERNARDO DONAPETRY CAMACHO**, que expresa el parecer de la Sala, tras la celebración de vista en esta alzada.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.**— Procede confirmar la resolución recurrida por sus propios fundamentos, que se dan aquí por reproducidos, excepto lo de la “reiteración delictiva” (al menos si se refiere a la mayoría de los delitos y los más graves hasta ahora imputados, pues son “delitos especiales” que sólo puede cometer una autoridad o un funcionario público, y la apelante no es lo primero y está suspendida desde febrero de 2010 de su condición de funcionaria), a lo que debe añadirse: **1/** que persiste el riesgo de fuga de la apelante, deducible no sólo de la multiplicidad y gravedad de los delitos que se le imputan sino también del mucho dinero que consiguió (supuestamente de momento) con esos hechos delictivos, **2/** que frente a lo anterior no es de recibo el alegato de que, como ya conocía lo que se le venía encima desde febrero de 2010, pudo ya haberse fugado y no lo hizo, pues de sus propias manifestaciones en conversaciones telefónicas, en escritos procesales como el obrante por copia a los folios 47 a 51 de la pieza de situación personal y en su declaración judicial el 26-1-2011 resulta que, según ella, lo único que se le atribuía era una infracción disciplinaria, que todo lo más si iban a la vía penal se saldaría con una pena de uno o dos años de prisión, que en enero de 2011 todavía desconocía (o decía desconocer en el referido escrito) que existiese una causa penal en su contra, y que se enteró de la imputación de delitos varios y graves el día de su declaración judicial, o sea el mismo día que se acordó su prisión provisional, y **3/** que tampoco es desdeñable el riesgo, si la apelante quedase en libertad provisional, de que intentase obstruir la instrucción de la causa, pues ya lo intentó acosando a la testigo , y podría volver a intentarlo con otras personas que cita en su declaración.

**LA SALA ACUERDA: QUE, DESESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por **MARTA RENEDO AVILÉS** contra la resolución auto de fecha 26 de enero de 2011, **DEBEMOS CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS** dicha resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes. Devuélvase las Diligencias al Juzgado de procedencia, con testimonio del presente auto y archívese el Rollo de Sala.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados que figuran en el encabezamiento, ante mí la Secretario, que doy fe.

**DILIGENCIA.**— Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.